

<b>EXPEDIENTE:</b>	<b>18-009046-1027-CA</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA</b>
<b>PROMOVENTE:</b>	<b>COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>EL ESTADO</b>

**N° 639-2018-T**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA.**

Segundo Circuito Judicial de San José, Anexo A. Calle Blancos, a las nueve horas y veinticinco minutos del día catorce de noviembre de dos mil dieciocho.-

Se conoce **MEDIDA CAUTELAR ANTICIPADA**, interpuesta por **EL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**, representado por su Presidenta, Lilliam González Castro, en contra **EL ESTADO**; representada por el Procurador A, Ricardo Jiménez Bonilla.

**RESULTANDO:**

1. Que en fecha 22 de octubre del 2018, la parte promovente formuló solicitud de medida cautelar anticipada, planteando como pretensión *“Suspender los efectos de la directriz emitida por el Ministerio de Educación Pública, Édgar Mora Altamirano, respecto del registro de personas voluntarias (no docentes ni colegiados a Colypro) como delegados aplicadores y/o delegados ejecutivos para la aplicación de prueba nacionales de Bachillerado. Y que, en su lugar, las personas designadas para dicha función cumplan con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.”* (Imágenes 2 a 16 del expediente judicial digital).

2. Que por medio auto de las dieciséis horas con veintitrés minutos del 22 de octubre del 2018, este Tribunal denegó la medida cautelar provisionalísima y otorgó audiencia a la parte demandada. (Imagen 24 del expediente judicial digital).

3. Que mediante escrito de fecha 31 de octubre del 2018, la representación del Estado, se pronunció respecto de la medida cautelar, pidiendo que la misma sea

rechazada por no concurrir los presupuestos legales para su otorgamiento, interponiendo las defensas de falta de integración de la Litis y de falta de



legitimación. (Imágenes 53 a 73 del expediente judicial digital).

4. Que mediante auto de las nueve horas con cincuenta y un minutos del 1 de noviembre del 2018, se concedió audiencia a la parte actora sobre las excepciones indicadas, quien se opuso a las mismas, en fecha 05 de noviembre del 2018. (imágenes 120, 123 a 125 del expediente judicial).

5. Que en fecha 06 de noviembre del 2018, la representación del Estado presentó réplica a los argumentos planteados por el Colegio actor. (imágenes 215 a 218 del expediente judicial).

6. Que en escrito del 07 de noviembre del 2018, la representación del Estado alegó falta de interés actual sobre la pretensión cautelar. (imagen 219 del expediente judicial).

7. Que en la especie se han observado las formalidades de rigor; habiéndose deliberado previamente lo correspondiente.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: OBJETO DE LA SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR:** En el presente asunto, la parte promovente solicita lo siguiente: *“Suspender los efectos de la directriz emitida por el Ministerio de Educación Pública, Édgar Mora Altamirano, respecto del registro de personas voluntarias (no docentes ni colegiados a Colypro) como delegados aplicadores y/o delegados ejecutivos para la aplicación de prueba nacionales de Bachillerado. Y que, en su lugar, las personas designadas para dicha función cumplan con lo establecido en el artículo 89 del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes.”* sobre lo cual se realiza el siguiente análisis y pronunciamiento.

#### **SEGUNDO: SOBRE LAS EXCEPCIONES INTERPUESTAS POR EL ESTADO:**

A) Sobre la excepción de falta de integración de Litis: Habiendo analizado los argumentos de ambas partes al respecto, en cuanto a la necesidad de integrar en este proceso judicial anticipado, al Consejo Superior de Educación Pública, se concluye que ello no es correspondiente, en vista de que dicho órgano no ha tenido ninguna participación en la emisión de la decisión impugnada, que fue emitida directamente por el Ministerio de Educación Pública, siendo que en todo

Firmado digital de:

KACEL ALBERICHA GARCÍA ZÚÑIGA



Consejo. Se hace la observación que si bien la modificación al Reglamento de evaluación de los aprendizajes aprobado por el Consejo en mención, podría ser uno de los fundamentos para la emisión de la decisión impugnada, lo cierto del caso, es que ello corresponde a una norma de carácter general, que no hace referencia expresa a la conducta administrativa que se pretende suspender, en cuanto a solicitar la colaboración de voluntarios para la aplicación de exámenes de Bachillerato como delegados aplicadores o ejecutivos. Véase que incluso trata de un comunicado colgado en la página web del Ministerio dicho y un formulario que igualmente, se encuentra en dicha página. B) Sobre la excepción de falta de legitimación: Estudiado el particular, lo correspondiente es denegar dicha defensa. De la demanda cautelar se desprende un interés gremial en la defensa de sus intereses, como profesionales en educación colegiados y el ejercicio de dicha profesión, ello con independencia del resultado de las gestiones que emprendan. Aceptar la teoría planteada por la representación del Estado, implicaría denegar el acceso a la justicia a los colegios profesionales, como representantes de intereses gremiales, claramente determinados.

**TERCERO: SOBRE EL ESCRITO DE RÉPLICA DEL ESTADO:** A imágenes 215 a 218 del expediente judicial, la representación del Estado hace réplica a los argumentos expuestos por la representación del Colegio actor, en cuanto a la oposición a las excepciones expuestas, al respecto se aclara que la naturaleza sumaria de este proceso cautelar anticipada, de acuerdo con los artículos 19 a 26 del Código Procesal Contencioso Administrativo, no establece las etapas de réplica ni contra réplica, por lo cual dichos argumentos no serán tomados en cuenta para la resolución de este asunto.

**CUARTO: SOBRE LA MEDIDA PEDIDA.** Vista la gestión planteada por la representación del Estado en fecha 07 de noviembre del 2018, y tendiendo en cuenta la pretensión cautelar planteada por la parte actora, concluye esta Juzgadora que existe una falta de interés sobrevenida respecto de su resolución dentro de este proceso cautelar. Ambas partes han indicado a este Despacho en sus argumentos, que las pruebas de Bachillerato iniciaban el día 30 de octubre y

Firmado digital de:

KARLA VIVIANA HERNÁNDEZ

finalizaban el 06 de noviembre del año en curso. Así mismo, trascendió en la



prensa nacional, por lo cual es un hecho público y notorio, que las pruebas indicadas se realizarían en esas fechas y que incluso se iban a extender un día adicional por la reprogramación de la prueba de matemática. Así las cosas, siendo que la aplicación de las pruebas ya ha finalizado para este año 2018, es evidente que la medida cautelar no tiene interés actual, dado que la decisión administrativa del Ministerio de Educación en cuanto a la participación de los voluntarios, ya surtió los efectos que se pretendían suspender. Partiendo de ello, la discusión final entre las partes deberá realizarse en otra sede diversa a la cautelar intentada. Así las cosas, lo correspondiente es rechazar la medida cautelar anticipada, por esta circunstancia. Se resuelve sin especial condena en costas.

**POR TANTO,**

Se rechazan las defensas de falta de integración de Litis y falta de legitimación interpuestas por El Estado. Se declara **SIN LUGAR** la medida cautelar solicitada por **EL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES**. Se previene a la parte actora que de presentar demanda ordinaria, deberá hacerlo bajo este mismo número de expediente judicial. Se resuelve sin especial condena en costas. **NOTIFÍQUESE**. Karen Calderón Chacón. Jueza.-

- Código Verificador -



8RJXNCBGGKM61



Firmado digital de:  
KAREN CALDERÓN CHACON, JUEZ/A DECISOR/A